

Los representantes **sindicales**, sus **derechos** en la empresa



Cuaderno de uso rápido del representante sindical

¿Qué son los representantes sindicales?

Representante sindical de CCOO son aquellas personas afiliadas que han sido elegidos como representantes de la sección sindical de su empresa, siempre que ésta tenga menos de 250 trabajadores.

La función principal del representante sindical es representar y defender los intereses de los afiliados a CCOO en la empresa.

Garantías del representante sindical

El representante sindical no podrá ser despedido ni sancionado como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

La garantía de protección especial a los representantes de los trabajadores está recogida en los artículos 14 y 28 de la **Constitución Española**, el art. 12 de la **Ley Orgánica de Libertad Sindical** y el artículo 17 del **Estatuto de los Trabajadores**.

Cualquier despido o sanción de la empresa por el ejercicio de las funciones sindicales, será nula o sin efecto

Derechos de los representantes sindicales

Los derechos recogidos a continuación deben entenderse con carácter de mínimos, ya que, pueden ser ampliados por convenio colectivo.

1. Los representantes sindicales podrán instar la actuación del SERCLA cuando se trate de conflictos de empresa o de ámbito inferior.



Legislación: Art. 2.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) y estipulación 4, apartado D.3 del Acuerdo Interprofesional para la Constitución del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA)

2. Promover procesos sobre conflictos colectivos cuando se trate de conflictos de empresa y de ámbito inferior..



Legislación: Art. 154.c de la Ley de Jurisdicción Social.

3. Distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.



Legislación: Art. 8.1 b) y c) de la LOLS.



La empresa no puede limitar o impedir la distribución de información sindical por parte del representante sindical o afiliado, además, no es necesario comunicarle previamente la distribución de dicha información, los únicos requisitos son que la distribución de la información se produzca fuera del horario de trabajo del distribuidor, representante sindical o afiliado, y que no perturbe la actividad normal de la empresa.

4. Celebrar reuniones con los trabajadores y trabajadoras, previa notificación al empresario



Legislación: Art. 8.1 b) y c) de la LOLS.

Se aplican los derechos de reunión para todos los afiliados/as y para trabajadores en general, fuera de las horas de trabajo, en locales de la propia empresa y siempre que no se perturbe la actividad normal de la misma.

Las reuniones sindicales no están sujetas a las limitaciones de las asambleas de trabajadores pudiendo celebrarse tantas como se consideren oportunas.



El representante sindical no puede convocar asambleas de trabajadores, pero si puede convocar reuniones para los afiliados al sindicato e invitar al resto de trabajadores de la plantilla.

Las decisiones adoptadas en la reunión sindical, para que afecten a toda la plantilla deben ser ratificadas por la asamblea o los órganos unitarios de representación (delegados de personal o comités de empresa).



El artículo 8 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social establece que serán consideradas faltas graves las acciones u omisiones que impidan el ejercicio del derecho de reunión de los trabajadores, de sus representantes y de las secciones sindicales, en los términos en que legal o convencionalmente estuvieran establecidos

5. Recibir la información que le remita su sindicato



Legislación: Art. 8.1 b) y c) de la LOLS.

De esta manera se habilita a CCOO a remitir directamente a la empresa, información sindical destinada a la sección sindical, al representante sindical o a los afiliados al sindicato.



La empresa no puede ni impedir la recepción de la información, ni censurar el contenido de la misma.



El artículo 7 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social establece que será considerada falta grave la vulneración de los derechos de las secciones sindicales en orden a la recaudación de cuotas, distribución y recepción de información sindical.

6. Derecho a disponer de un tablón de anuncios



Legislación: Art. 8.2 de la LOLS.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa, independientemente de su tamaño e idiosincrasia, deberá poner a disposición de la sección sindical un tablón de anuncios que tendrá que situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo por parte de los trabajadores.



El tablón de anuncios debe estar destinado específicamente a los representantes de los trabajadores y no podrá ser utilizado por la empresa.



El artículo 8.2.c también recoge el derecho a la utilización de un local adecuado en el que las secciones sindicales puedan desarrollar sus actividades, aunque en este caso, la empresa sólo vendrá obligada a proporcionar dicho local en el caso de que tenga más de 250 trabajadores, no obstante, nada impide, que el local destinado a los delegados sindicales o representantes unitarios, caso de existir, pueda ser usado por el representante sindical si estos representantes así lo estimasen, en este caso, es aconsejable la firma de un acuerdo que regule las condiciones de la cesión de uso.

7. Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo.



Legislación: Art. 9.1 de la LOLS para representantes sindicales con cargo electivo en su sindicato.



En este caso, salvo por acuerdo entre las partes, no podrán establecerse limitaciones al disfrute de los mismos.

8. A la asistencia y acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.



Legislación: Art. 9.1 de la LOLS para representantes sindicales con cargo electivo en su sindicato.

9. A la excedencia forzosa con derecho a reserva de puesto de trabajo



Legislación: Art. 9.1 de la LOLS para representantes sindicales con cargo electivo en su sindicato.



O a la situación equivalente en el ámbito de la función pública, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al computo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse en su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

10. Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa este afectada por la negociación.



Legislación: Art. 9.2 de la LOLS



Estos permisos no son exclusivos para la asistencia a las reuniones de la comisión negociadora, sino que deberán ser retribuidos también para aquellas reuniones destinadas a preparar o que tengan relación con la negociación.

Otras competencias del representante sindical con autorización de representantes unitarios



Legislación: Los representantes unitarios de los trabajadores (delegados de personal y Comités de Empresa) en virtud del art. 65.2 del Estatuto de los Trabajadores pueden nombrar expertos que los asistan en los asuntos de su competencia. La legislación no contempla requisitos mínimos para ser designado como experto, por lo que esta cuestión queda al arbitrio absoluto de los órganos de representación unitarios. En el caso de que el representante sindical sea designado como uno de estos expertos, adquiere determinados derechos y obligaciones reconocidos a los representantes unitarios, entre los que caben destacar los siguientes:

11. Derecho de información y consulta



Legislación: Los representantes sindicales que actúen como expertos de los órganos de representación unitarios tendrán los derechos de información y consulta regulados en el artículo 64 del Estatuto de los trabajadores sin que esto suponga la vulneración del sigilo profesional de los representantes unitarios.

12. Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y de empleo, así como del resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

13. Vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la empresa.



Legislación: Art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

14. Vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.



Legislación: Art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

15. Asistir a las reuniones de los órganos de representación unitarios, y a las reuniones de éstos con la empresa, con voz pero sin voto.



Legislación: Art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.



En este caso hay que destacar que, a diferencia de los representantes unitarios, los representantes sindicales no cuentan con crédito horario por lo que para poder asistir a las reuniones, deberán contar con el permiso de la empresa o bien que éstas se desarrollen fuera de sus horas de trabajo.

16. A la convocatoria de huelga



Legislación: Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo modificado por la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de marzo de 1981



Las huelgas pueden ser declaradas por los sindicatos con implantación en el ámbito de la huelga, por tanto el representante sindical como representante de CCOO en su empresa tiene derecho a la convocatoria de huelga siempre y cuando el ámbito de la misma no sea superior al de su empresa.

La huelga convocada podría afectar a todos los trabajadores y no sólo a los afiliados al sindicato.



**Defiende tus derechos...
Tú ganas.**



www.ccoo.es

CCOO

Infórmate en:
 Avd. Martín Alonso Pinzón, número 7 4ª Planta
 Teléfono: 959 49 68 65




www.facebook.com/ccoo.huelva www.twitter.com/ccoohu

SOLICITUD DE AFILIACIÓN A CCOO

D.N.I. - N.I.E.		L		APELLIDOS		NOMBRE	
DIRECCIÓN				NÚMERO	PISO/PTA/LETRA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
FECHA NACIMIENTO		NACIONALIDAD		SEXO	PROFESIÓN O ESTUDIOS REALIZADOS		
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		EMAIL			
N.I.F. EMPRESA		NÚMERO SEGURIDAD SOCIAL		NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO			
DIRECCIÓN CENTRO DE TRABAJO				NÚMERO	PISO/PTA/LETRA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD CENTRO DE TRABAJO
ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA / RAMA DE LA PRODUCCIÓN						TIPO DE CONTRATO	

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal, te informamos que tus datos serán incorporados a un fichero titularidad de CCOO, integrado por los ficheros pertenecientes a la Confederación o Unión Regional correspondiente según el lugar en que radique tu centro de trabajo, a la Federación del sector al que pertenezca la empresa en la que trabajes, así como a la Confederación Sindical de CCOO. La finalidad del tratamiento de tu relación como afiliado/a conforme las finalidades establecidas en los estatutos. Además de lo indicado, tus datos pueden ser empleados por CCOO para remitirte información sobre las actividades y acuerdos de colaboración que se establezcan con otras entidades.

ORDEN DE DOMICILIACIÓN BANCARIA

ENTIDAD		CC.OO. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RECAUDACIÓN (U.A.R.)		FECHA:/...../.....		
DETALLE DOMICILIACIÓN		CONCEPTO: CUOTA SINDICAL DE AFILIACIÓN TITULAR (DEL RECIBO):		Firmado		
TITULAR CUENTA DE CARGO		CCC	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚMERO DE CUENTA